

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Por la cual se adjudica el concurso de méritos abierto No. **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”**

LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1292 de 2021, Resolución 4334 de 30 de noviembre de 2023 y acta de posesión 0001 del 3 de enero de 2024 y el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional de Vías, publicó en el SECOP II el día 01 de abril de 2026 el aviso de convocatoria para el proceso No. **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”** y mediante Resolución No. 1629 del 04 de mayo de 2026, se ordenó la apertura del concurso de méritos abierto.

Que el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en el SECOP II, el día 04 de mayo de 2026.

Que, el cierre del proceso fue el día 12 de mayo de 2026, y se recibieron cincuenta y dos (52) propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el **“CRONOGRAMA DEL PROCESO”**, señalado en la Resolución de apertura No. 1629 del 04 de mayo de 2026, el Informe Preliminar de Evaluación se publicó el día 26 de mayo de 2026.

Que el día 27 de mayo de 2026 se publicó la adenda No. 1 a través de la cual se modificó el cronograma del proceso de selección para ampliar el termino del traslado del informe inicial de evaluación en virtud del mantenimiento de la plataforma transaccional SECOP II programado para el 29 de mayo de 2026 y posteriormente el Informe Final de Evaluación de las propuestas se publicó el día 03 de junio de 2026, en la página web del SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

Que el día 04 de junio de 2026 se publicó aviso y protocolo de audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y recomendación del comité evaluador, en el cual se dispuso del enlace de acceso a la audiencia programada para el 05 de junio de 2026. Así mismo se publicó la respuesta a observaciones al informe final de evaluación.

Que el día 05 de junio de 2026, se reunieron los miembros del comité evaluador del proceso, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso junto con el con el fin de adelantar la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y recomendación para la adjudicación del concurso de méritos abierto **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS,EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”**

“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS,EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”, audiencia que se suspendió y fue reanudada el mismo día, tal como consta en el acta de la misma.

Que de conformidad con el numeral 4.1 del pliego de condiciones del proceso, la TRM aplicable al mismo es la del 03 de junio de 2026, corresponde a **MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO**, el cual fue asignado como método de ponderación económico para el Lote 1, y siguiendo las reglas del documento base se estableció **MEDIA GEOMETRICA** para el Lote 2 y **MEDIA ARITMETICA ALTA** para el Lote 3.

Que, de acuerdo con lo señalado, el orden de elegibilidad para el **LOTE 1** del presente proceso de selección fue el siguiente:

ORDEN	PROPUESTA No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	16	CONSORCIO CATA-GENAS	100,0000000
2	38	CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO	94,7410857
3	47	CONSORCIO CAMINOS AR	93,8587933
4	11	CONSORCIO FATIMA 036	92,0643752
5	20	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO.	88,6350312
6	2	CONSORCIO NISA 2025	87,5412867
7	22	CB INGENIEROS S.A.S.	85,6457343
8	1	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	84,1623484
9	37	CONSORCIO FORTALEZA	80,7761188
10	28	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	71,5146695
11	17	CONSORCIO 004 INTERVIAS HC	68,4859642
12	29	CONSORCIO INTER INGEP-04	44,2561671
13	7	SERVINC SAS	32,5000000
14	9	CONSORCIO CATATUMBO LA PAZ	32,5000000
15	15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	32,5000000
16	40	ECG INGENIERIA SAS	31,5000000

Que, el comité evaluador dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.782.360.943), IVA INCLUIDO**, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

Que, por lo tanto, la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, razón por la cual se recomendó a la subdirectora de procesos de selección contractuales adjudicar el **lote 1** del concurso de méritos abierto No. **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS,EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”** al proponente **No. 16 CONSORCIO CATA-GENAS** representado legalmente por **LUZ MARINA BELTRAN CHAVES** identificado con C. C. 52.021.977, integrado por la sociedad **JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT 900.516.298-8 con una participación del 90%, y la sociedad **OCCAS INGENIERIA S.A.S.**, identificada

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026 cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”

con el NIT 900.580.349-7, por un valor total de la propuesta de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.782.360.943), IVA INCLUIDO**, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36, y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Que igualmente, el orden de elegibilidad para el **LOTE 2** del presente proceso de selección fue el siguiente:

ORDEN	PROPUESTA No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	38	CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO	100,0000000
2	6	CONSORCIO ORISA 2	99,8811212
3	43	CONSORCIO INTERINVIAS CATATUMBO	98,4204391
4	51	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	98,1464379
5	34	CONSORCIO RUTAS DE PAZ - GC	95,3651524
6	31	CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS REGIONALES CATATUMBO	95,1723244
7	29	CONSORCIO INTER INGEP-04	90,5892948
8	20	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO.	90,1847086
9	12	CONSORCIO INTER VIAS REGIONALES JP	89,8259320
10	48	CONSORCIO CATATUMBO IA 2026	89,5051977
11	4	CITEC SAS	89,1754596
12	2	CONSORCIO NISA 2025	89,1677237
13	28	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	88,8265622
14	47	CONSORCIO CAMINOS AR	88,2312504
15	22	CB INGENIEROS S.A.S.	86,9468172
16	21	CONSORCIO MASO 4	86,9023036
17	13	CONSORCIO INT. ACTING – CCO	86,3102161
18	27	CONSORCIO INTERVIALES 004 PCP-GP	85,9441872
19	24	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA	85,0958629
20	3	CONSORCIO VIBRACIÓN	83,8770876
21	1	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	83,8687922
22	52	CONSORCIO SANDOVAL	82,8501040
23	8	CONSORCIO LA CATATUMBO JINT 4	80,8066304
24	23	ZERMIRA S.A.S.	80,7369647
25	49	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO	78,6014843
26	37	CONSORCIO FORTALEZA	78,5577488
27	35	CONSORCIO KROM CATATUMBO 2026	72,9998587
28	10	INGENIERIA SANTO DOMINGO SAS ZOMAC	71,4729706
29	5	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	70,8463029
30	16	CONSORCIO CATA-GENAS	70,0483749
31	26	CONSORCIO SPL CATATUMBO004	67,8923705
32	50	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	63,3342360
33	36	CONSORCIO INTERVENTORIA CAMINOS PARA LA PAZ TOTAL CATATUMBO	49,4449796
34	40	ECG INGENIERIA SAS	38,4852336
35	7	SERVINC SAS	32,5000000
36	9	CONSORCIO CATATUMBO LA PAZ	32,5000000
37	14	ING INGENIERIA SAS	32,5000000
38	15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	32,5000000
39	17	CONSORCIO 004 INTERVIAS HC	32,5000000
40	39	CONSORCIO INTERVIAS REGIONALES CATATUMBO.	30,5000000

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS,EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”**

Que, el comité evaluador dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$1.502.042.514), IVA INCLUIDO**, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36 para costos directos de personal y del 2.36, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

Que, en consecuencia, la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, razón por la cual se recomendó a la subdirectora de procesos de selección contractuales adjudicar el **lote 2** del concurso de méritos abierto No. **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS,EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”** al proponente **No. 38 CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO** representado legalmente por **JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA** identificado con C. C. 80.882.815, integrado por la sociedad **MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con el NIT 901885241-4 con una participación del 50%, y la sociedad **NOGAALL S.A.S.**, identificada con el NIT 830.090.010-1 con una participación del 50%, por un valor total de la propuesta de **MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$1.502.042.514), IVA INCLUIDO**, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36, y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Que, de acuerdo con lo señalado, el orden de elegibilidad para el **LOTE 3** del presente proceso de selección fue el siguiente:

ORDEN	PROPUESTA No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	38	CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO	100,0000000
2	6	CONSORCIO ORISA 2	99,8811212
3	43	CONSORCIO INTERINVIAS CATATUMBO	98,4204391
4	51	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	98,1464379
5	34	CONSORCIO RUTAS DE PAZ - GC	95,3651524
6	31	CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS REGIONALES CATATUMBO	95,1723244
7	29	CONSORCIO INTER INGEP-04	90,5892948
8	20	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO.	90,1847086
9	12	CONSORCIO INTER VIAS REGIONALES JP	89,8259320
10	48	CONSORCIO CATATUMBO IA 2026	89,5051977
11	4	CITEC SAS	89,1754596
12	2	CONSORCIO NISA 2025	89,1677237
13	28	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	88,8265622
14	47	CONSORCIO CAMINOS AR	88,2312504
15	22	CB INGENIEROS S.A.S.	86,9468172
16	21	CONSORCIO MASO 4	86,9023036
17	13	CONSORCIO INT. ACTING – CCO	86,3102161
18	27	CONSORCIO INTERVIALES 004 PCP-GP	85,9441872
19	24	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA	85,0958629
20	3	CONSORCIO VIBRACIÓN	83,8770876
21	1	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	83,8687922
22	52	CONSORCIO SANDOVAL	82,8501040
23	8	CONSORCIO LA CATATUMBO JINT 4	80,8066304
24	23	ZERMIRA S.A.S.	80,7369647
25	49	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO	78,6014843
26	37	CONSORCIO FORTALEZA	78,5577488
27	35	CONSORCIO KROM CATATUMBO 2026	72,9998587
28	10	INGENIERIA SANTO DOMINGO SAS ZOMAC	71,4729706

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS,EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”**

29	5	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	70,8463029
30	16	CONSORCIO CATA-GENAS	70,0483749
31	26	CONSORCIO SPL CATATUMBO004	67,8923705
32	50	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	63,3342360
33	36	CONSORCIO INTERVENTORIA CAMINOS PARA LA PAZ TOTAL CATATUMBO	49,4449796
34	40	ECG INGENIERIA SAS	38,4852336
35	7	SERVINC SAS	32,5000000
36	9	CONSORCIO CATATUMBO LA PAZ	32,5000000
37	14	ING INGENIERIA SAS	32,5000000
38	15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	32,5000000
39	17	CONSORCIO 004 INTERVIAS HC	32,5000000
40	39	CONSORCIO INTERVIAS REGIONALES CATATUMBO.	30,5000000

Que, el comité evaluador dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.474.692.558), IVA INCLUIDO**, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

Que, por lo tanto, la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, razón por la cual se recomendó a la subdirectora de procesos de selección contractuales adjudicar el **lote 3** del concurso de méritos abierto No. **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS,EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”** al proponente No. **14 ING INGENIERIA SAS** identificada con el NIT 890405995-1, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO BELLO AVENA** identificado con C.C. 73.106.127, por un valor total de la propuesta de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.474.692.558), IVA INCLUIDO**, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36 y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Mediante mensaje enviado a través de la plataforma transaccional SECOP II con referencia CO1.MSG.9554734 el 09 de junio de 2026, se solicitó a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad para cada uno de los lotes del presente proceso de selección, para que *“que de manera expedita, se allegue al proceso, declaración juramentada por parte de los representantes legales de cada proponente, respecto de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación en consideración a estar ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad del respectivo lote, de conformidad con el artículo 5 de la ley 1474 de 2011.”*

A través de mensaje con referencia CO1.MSG.9564649 del 10 de junio de 2026 la sociedad ING INGENIERIA SAS, dio cumplimiento a lo solicitado por el comité evaluador para lo cual se allegó la correspondiente declaración informando que conforme a lo indicado en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011 no tiene contratos de obra en ejecución o pendientes de liquidación con el INVIAS.

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3"**

Así mismo, a través de mensaje con referencia CO1.MSG.9573592 del 11 de junio de 2026 el CONSORCIO CATA-GENAS integrado por la sociedad JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA y OCCAS INGENIERIA S.A.S, dio cumplimiento a lo solicitado por el comité evaluador para lo cual se allegó la correspondiente declaración informando que conforme a lo indicado en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011 sus integrantes no tienen contratos de obra en ejecución o pendientes de liquidación con el INVIAS.

Así mismo, a través de mensaje con referencia CO1.MSG.9575266 del 11 de junio de 2026 el CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO integrado por la sociedad MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., y NOGAALL S.A.S., dio cumplimiento a lo solicitado por el comité evaluador para lo cual se allegó la correspondiente declaración informando que conforme a lo indicado en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011 sus integrantes no tienen contratos de obra en ejecución o pendientes de liquidación con el INVIAS.

No obstante lo anterior, el proponente 16 CONSORCIO CATA-GENAS a través de mensaje con referencia CO1.MSG.9575613 del 11 de junio de 2026 dio alcance a su comunicación anterior indicando que *"en mi condición de representante legal de la sociedad, OCCAS INGENIERIA S.A.S identificada con el NIT 900.580.349-7 me permito manifestar que, el documento remitido por correo electrónico a la dirección agodoy@invias.gov.co en respuesta a la Solicitud "Certificación juramentada CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026" y cargado mediante mensaje público CO1.MSG.9573592 en Plataforma SECOP II dentro del proceso indicado en la referencia, presentó un error involuntario en su contenido, al manifestar que la empresa que represento, no cuenta con contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación, dado que ha sido adjudicatario del proceso de licitación pública LP-DEO-SVR-033-2025 y en consecuencia suscribió el contrato de obra pública número 2124 de 2025 con el INVIAS (identificado en SECOP II con CO1.PCCNTR.8682530), el cual cuenta con una suspensión y dos prórrogas, es decir, se encuentra vigente a la fecha.*

Bajo lo descrito anteriormente, me permito declarar bajo gravedad de juramento, que la persona jurídica que represento, SI cuenta con un contrato de obra pública suscrito con el INVIAS, esto en consideración a estar ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad del LOTE 1 del proceso de la referencia como miembro del proponente No. 16. Consorcio CATA-GENAS. En constancia, se firma en Bogotá DC, a los 11 días del mes de junio de 2026."

Que en virtud de lo anterior, el comité evaluador mediante mensaje con referencia CO1.MSG.9580287 del 12 de junio de 2026, anunció la *reapertura* de la audiencia de recomendación con el fin de tomar las medidas pertinentes en virtud de la comunicación allegada por el proponente No 16, y citó a los proponentes e interesados para el día 16 de junio de 2026 a las 10:00 a.m.

Que una vez reabierto la audiencia de recomendación del comité evaluador, y expuestos ante los proponentes las circunstancias relacionadas con la inhabilidad que se configuró respecto al proponente No 16 CATA-GENAS por cuanto uno de sus integrantes, la sociedad OCCAS INGENIERIA S.A.S., tiene un contrato de obra con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS hallándose en la situación descrita en el artículo 5° de la ley 1474 de 2011 que indica:

"ARTÍCULO 5. Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad."

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”**

Que en consecuencia, se procedió a dar aplicación a lo indicado en el protocolo de audiencia publicado mediante mensaje con referencia CO1.MSG.9545219 del 04 de junio de 2026 en el cual se indicó:

“10. Una vez establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

En el evento en que se evidencie la mencionada situación se procederá al rechazo de la propuesta y se continuará con el procedimiento descrito anteriormente con el proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente.”

Que una vez escuchadas las intervenciones de los proponentes y participantes en audiencia y efectuadas las consideraciones por parte de la entidad, se dio respuesta a los proponentes sobre las observaciones respecto a la recomendación de adjudicar el lote No 1 al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, como quiera que el orden de elegibilidad respecto de los lotes 2 y 3 no sufrió ninguna modificación alguna en virtud de la aplicación de la regla del protocolo, luego de lo cual el comité evaluador efectuó la siguiente recomendación a la Subdirectora de procesos de Selección Contractuales.

Que, el comité evaluador dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica del proponente ubicado en **segundo** orden de elegibilidad, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.782.360.948), IVA INCLUIDO**, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36 para costos directos de personal y del 2.36 para costos directos de profesionales y especialistas, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

Que, por lo tanto, la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, razón por la cual se recomendó a la subdirectora de procesos de selección contractuales adjudicar el **lote 1** del concurso de méritos abierto No. **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”** al **PROPONENTE 38 CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO**, representado legalmente por JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA identificado con la cédula de ciudadanía número 80.882.815, consorcio conformado por NOGAALL S.A.S. con participación del 50% y NIT 830.090.010-1 y MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S. con participación del 50% y NIT 901.885.241-4, por un valor total de la propuesta de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.782.360.948,00) IVA incluido, valor que NO fue objeto de corrección aritmética y no sobrepasa el presupuesto oficial, con un factor multiplicador de 2,36 y con plazo hasta 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el (la) Subdirector(a) de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Que mediante mensaje con referencia CO1.MSG.9590429 del 16 de junio de 2026 el proponente No 11 CONSORCIO FATIMA 036, pone en conocimiento de la *ordenadora del gasto delegada*, la solicitud que

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3"**

realizó en audiencia, para lo cual solicitó a la Subdirección De Procesos De Selección Contractuales abstenerse de acoger la recomendación del comité evaluador, así:

"Conforme a tal abusivo y arbitrario actuar, él y el flamante comité evaluador decidieron mantener un orden de elegibilidad que, en su momento se conformó con propuestas que debieron ser objeto de RECHAZO, de suerte que, advertido el error en el que había incurrido la entidad conformando un orden con proponentes que debieron ser anteriormente rechazados, lo que procedía era reconfirmar el orden de elegibilidad. NO ADJUDICARLE EL LOTE 1 AL SEGUNDO DENTRO DEL ORDEN, por la simple razón de que, ese listado había sido inválidamente constituido, se insiste, con propuestas que nunca debieron ser tenidas en cuenta en tanto, debieron ser objeto de RECHAZO en cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo en tanto el proponente No. 16 había confesado la falsedad de las certificaciones presentadas.

Conforme a lo dicho en precedencia y, a los efectos de impedir la configuración de una conducta delictiva y disciplinaria, RUEGO ABSTENERSE de EMITIR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN hasta tanto se haga una exhaustiva revisión de todo lo ocurrido en el proceso de selección y, por sobre todo, la audiencia de adjudicación en sus dos sesiones (...)"

Que el proponente No 11 CONSORCIO FATIMA 036, nuevamente a través de mensaje con referencia CO1.MSG.9638344 del 25 de junio de 2026 reitera la solicitud de revisar y corregir la actuación en la audiencia de (sic) adjudicación.

Que una vez conocida la actuación y previo las verificaciones y análisis correspondientes, la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales (E) procedió a citar a audiencia a los proponentes, veedores e interesados mediante mensaje con referencia CO1.MSG.9726669 del 17 de julio de 2026 a través de la plataforma SECOP II.

Que en la fecha y hora citada la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales (E), una vez relacionados los antecedentes de la actuación, procedió a apartarse de la recomendación del comité evaluador en los siguientes términos:

"Comité evaluador CMA 004 de 2026,

El 16 de junio de 2026, luego de surtida la audiencia de recomendación del concurso del asunto, el proponente No. 11 presentó escrito en el cual persiste en su observación en relación con la aplicación del protocolo que hizo parte del orden de día, su persistencia se evidencia en el escrito, que mediante apoderado, remite el CONSORCIO FATIMA 036, escrito en el que solicita al Invías abstenerse de adjudicar el proceso que nos ocupa, argumentando:

Es importante hacer énfasis, que pese a la respuesta emitida por el comité evaluador el proponente 11 persiste en su observación en relación con la aplicación del protocolo que hizo parte del orden de día, su persistencia se evidencia en el escrito, que mediante apoderado, remite el CONSORCIO FATIMA 036, escrito en el que solicita al Invías abstenerse de adjudicar el proceso que nos ocupa, argumentando:

"...advertido el error en el que había incurrido la entidad conformando un orden con proponentes que debieron ser anteriormente rechazados, lo que procedía era reconfirmar el orden de elegibilidad. NO ADJUDICARLE EL LOTE 1 AL SEGUNDO DENTRO DEL ORDEN, por la simple razón de que, ese listado había sido inválidamente constituido, se insiste, con propuestas que nunca debieron ser tenidas en cuenta en tanto, debieron ser objeto de RECHAZO..."

De la argumentación propuesta, se solicitó que la entidad realice un rechazo con anterioridad a la conformación del orden de elegibilidad, sin embargo, olvida el observante que este tipo de inhabilidad no puede pregonarse desde la presentación de la propuesta, pues el pliego tipo no lo determina como un requisito habilitante.

En este punto es imperativo recordar que, de acuerdo con las Leyes 1882 de 2018 y la Ley 2022 de 2020, los procesos de selección de obra, concurso de méritos (estudios y diseños e interventoría) entre otros, se deben

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”**

adelantar con los pliegos tipo definidos por Colombia Compra Eficiente, los cuales son de obligatoria aplicación tal y como lo enuncia las leyes en mención, así las cosas, nos es dable para la entidad modificar los pliegos propuestos sino en los apartes indicados entre corchetes o sombreados en gris, razón por la cual no puede pregonarse el rechazo de ofertas, durante el término de evaluación por la razón propuesta por el observante, máximo cuando el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011 establece la prohibición para celebrar el contrato, es decir, solo configura la inhabilidad para el proponente que se ubica en el primer orden de elegibilidad, pues es quien tiene vocación de adjudicación. Dicho de otra manera, no se configurará la inhabilidad para el proponente que participa en un concurso de méritos para contratar una interventoría, si se ubica del segundo puesto en el orden de elegibilidad o más abajo. Por lo anterior no es de recibo su observación.

Por otra parte, en relación con la observación sobre el rechazo del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad y su solicitud de volver a correr la fórmula fijada según TRM, diferente de lo establecido en el protocolo que establece que, si el primero se encontraba en la situación del artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, simplemente se pasaría al segundo en el orden, es importante advertir que la norma que configura la prohibición o inhabilidad, no establece una consecuencia jurídica en el marco del proceso de selección definida, sin embargo, desde la óptica jurídica y con independencia de la hermeneútica del caso, la consecuencia jurídica para el proponente ubicado en el primer orden, ya sea persona natural, o jurídica, miembro de una Unión Temporal o un Consorcio, es el rechazo de su oferta, lo cual significa que no puede continuar con la etapa siguiente la cual es la de “celebrar el contrato”.

El rechazo de las ofertas se ha determinado como: “...su aplicación es estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance.” Concepto C-128-2024 CCE y sentencias 1997-03924 de abril 27 de 2011 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B Rad.: 25000232600019970392401 (18.293) consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio y Sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de noviembre de 2013 Exp. 25397. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

Ahora bien, luego de revisar lo previsto en el protocolo de la audiencia de establecimiento del orden de elegibilidad según el cual:

“Una vez establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

En el evento en que se evidencie la mencionada situación se procederá al rechazo de la propuesta y se continuará con el procedimiento descrito anteriormente con el proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente”

No puede tenerse en cuenta por cuanto el momento en el que el protocolo es dado a conocer a los proponentes es en la audiencia no en los documentos del proceso que hacen parte integral del pliego de condiciones con el cual, las partes de este proceso de selección, de manera previa no la conocen, entonces si bien el protocolo de la audiencia se pone en conocimiento de los proponentes, veedores e interesados con anterioridad al inicio de la audiencia u ha sido diseñado por parte de la entidad con el propósito de brindar transparencia en el desarrollo y participación de las partes a la audiencia, adolece de la publicidad y planeación que los documentos del proceso demandan, es decir, que para su validez y oponibilidad necesariamente deben haber sido incluidos como parte del pliego de condiciones a través de los anexos del mismo, antes del cierre del proceso, circunstancia que no se ha verificado. Si bien es cierto casi la totalidad de las reglas previstas en dicho protocolo sí han sido previstas en el documento base, lo cierto es que la regla de la aplicación de la circunstancia prevista en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011 y sus consecuencias no fue predefinida, y sobre el particular tiene dicho el Consejo de Estado:

“La Sala ha considerado que el pliego es la ley del contrato y, que, frente a una contradicción entre el pliego y el contrato, habrá de prevalecer aquél; el pliego, según la jurisprudencia, contiene derechos y obligaciones de los futuros contratantes, quienes no pueden modificar libremente sus disposiciones del pliego en el contrato que han de celebrar. Ahora bien, para precisar el alcance de esta orientación jurisprudencial, conviene tener en cuenta que, en el pliego de condiciones, se distinguen dos grupos normativos: los que rigen el procedimiento de selección del contratista y los que fijan el contenido del contrato que habrá de suscribirse. Respecto del primero la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección. En relación con el segundo grupo,

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”**

es decir con las normas que establecen las disposiciones jurídico-negociales del contrato a celebrarse, la intangibilidad del pliego garantiza la efectividad de los derechos y obligaciones previstos para los futuros co-contratantes. Por tanto, no es procedente modificar ilimitadamente el pliego, mediante la celebración de un contrato que contenga cláusulas ajenas a las previstas en aquél, porque ello comporta una vulneración de las facultades y derechos generados en favor de los sujetos que participan en el procedimiento de selección del contratista: oferentes y entidad. Dicho en otras palabras, la regla general es que adjudicatario y entidad se sometan a lo dispuesto en el pliego de condiciones, incluso respecto del contenido del contrato que han de celebrar, porque el mismo rige no sólo el procedimiento de selección del contratista, sino también los elementos del contrato que ha de celebrarse. Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario.” Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 2004, exp. 10779, M.P. Alir E. Hernández Enríquez (...)

*La potestad discrecional de la administración de la actividad de contenido reglado. En la etapa precontractual es evidente que el deber de planeación y la sujeción al contenido del pliego de condiciones hace nugatoria toda posibilidad de discrecionalidad por parte de la administración, en los términos del artículo 36 del C.C.A., ya que toda decisión general o particular requerirá de una motivación ajustada a los actos administrativos precontractuales, entre ellos al pliego de condiciones. En otros términos, la facultad de interpretar el pliego no puede asimilarse a una decisión discrecional, ya que, se insiste, en los términos en que la ley 80 de 1993 integró un plexo nomoárquico de derecho general, público y privado, la orientación que se quiso imprimirle por parte del legislador era vincular fuertemente a las entidades públicas en los procesos de selección a las reglas por ellas mismas definidas en los respectivos concursos, sin que se pueda atentar o contravenir los actos propios (venire contra factum proprium).”*¹¹

Ahora bien, previo a tomar la determinación que en derecho corresponde a fin de dotar de mayor argumentación y transparencia la decisión que por medio de la presente se adopta, se hace necesario indicar que, como quiera que de acuerdo con lo indicado previamente, la regla contenida en el ‘protocolo de la audiencia’ según la cual, en el evento de configurarse la inhabilidad prevista en el artículo 5° de la ley 1474 de 2011 se procedería al rechazo de la propuesta y posteriormente a la verificación de la misma regla y consecuente adjudicación respecto al proponente ubicado en el segundo lugar de orden de elegibilidad, no puede aplicarse debido a la falta de sustento de la misma en la normatividad vigente sumado a la ausencia de su formulación en el pliego de condiciones, ya que una vez que es referida la anomalía por parte del observante se pudo constatar que, dentro de la legislación vigente, la autorización a la administración para adjudicar o celebrar el contrato con el proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad, es una regla prevista por el legislador solo en tres (3) circunstancias puntuales: si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado; por revocatoria del acto de adjudicación cuando sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales o; cuando se declara la caducidad del contrato.

Al evidenciarse que ninguna de estas hipótesis se subsume en el caso descrito en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, resulta claro para la suscrita que no procede en el caso que nos ocupa, suplir la oferta rechazada en el primer orden de elegibilidad con los proponentes hábiles ubicados en los órdenes subsiguientes pues al no haber sido prevista en los documentos previos ni en el pliego de condiciones, no opera su aplicación.

En virtud de las consideraciones anteriores, es necesario precisar que los reparos propuestos por el proponente No. 11 CONSORCIO FATIMA 036, en concepto de la ordenación del gasto son parcialmente procedentes, en lo que tiene que ver con la no adjudicación del proceso al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad, así como el recalcular el método excluyendo de la media al proponente No 16, el cual incurre o está inhabilitado por razón de contar con un contrato de obra con la entidad. (...)

Que en la referida audiencia la ordenadora del gasto se pronunció sobre la recomendación del comité evaluador del 16 de junio de 2026, así:

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026 cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”

“...de esa forma dejo cerrada la posición de la ordenación del gasto, por lo cual es necesario apartarme de la recomendación de forma parcial, presentada por el Comité en los términos que les he dicho y establecer el nuevo orden de la debilidad de cada lote.”

Que en la mencionada audiencia del 17 de julio de 2026, el evaluador técnico del comité asesor una vez conocida la determinación de la Subdirectora de procesos de selección Contractuales de apartarse de la recomendación parcialmente y establecer el orden de elegibilidad conforma a las consideraciones realizadas en audiencia, procedió a excluir al proponente No 16 CONSORCIO CATA-GENAS a través del rechazo de la oferta y la composición del orden de elegibilidad de cada uno de los tres (3) lotes que hacen parte del presente proceso de selección.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015 que indica:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. (...)”
subrayado y negrita fuera del texto original.

Que en virtud de lo indicado en el mencionado artículo 2.2.1.1.2.2.3, la ordenadora del gasto delegada para efectos de la adjudicación, justificó las razones de hecho y de derechos en su intervención en audiencia del 17 de julio de 2026, para **no acoger** la recomendación efectuada el 16 de junio de 2026, **única y exclusivamente** en lo que tiene que ver con la conformación del orden de elegibilidad de los lotes 1 al 3 de este proceso, como quiera que el yerro que fue advertido por el proponente No 11 CONSORCIO FATIMA 036 y que fue analizado por esta subdirección recae solo sobre este aspecto de la evaluación, conservando su validez los restantes aspectos que fueron objeto de verificación y calificación por el comité evaluador los cuales han sido evaluados a la luz del principio de transparencia y el deber de selección objetiva.

Que sobre las funciones del comité evaluador y la recomendación a la Entidad Estatal la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha conceptuado lo siguiente:

“De otro lado, la finalidad del Comité Evaluador, según la norma en comento, es la evaluación de ofertas y manifestaciones de interés, así como todas las actividades y prerrogativas que se deriven o se hagan necesarias para el cumplimiento de dicha función. Esta evaluación se materializará a través de la emisión de un concepto o dictamen o informe de evaluación, que deberá ser elaborado y presentado tanto al ordenador del gasto, como a los demás interesados en el proceso de contratación bajo las condiciones y plazos previamente definidos por la propia entidad. Su forma de presentación es la publicación en el SECOP dentro del término establecido para ello.

Para emitir el informe de evaluación, el comité debe verificar las propuestas y aplicar el procedimiento, los criterios y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o documento equivalente con el fin de comparar y evaluar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección. En el informe, luego de cotejar y comparar las propuestas recibidas, se hará constar por el Comité Evaluador el estudio objetivo de las ofertas y los documentos presentados con esta por los proponentes para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, los cuales son evaluados jurídica, técnica, financiera y económicamente.

Los resultados del informe de evaluación se concretan en una serie de recomendaciones al ordenador del gasto de la entidad estatal, tales como: i) solicitar aclaraciones o explicaciones

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”**

que consideren pertinentes; ii) subsanar requisitos que no otorguen puntajes; iii) rechazar propuestas que no cumplen la acreditación de requisitos y no sean susceptibles de subsanación; iv) no habilitar propuestas hasta que no se demuestre el cabal cumplimiento de los requisitos habilitantes o habilitar aquellas que sí cumplen con tales requisitos habilitantes; v) asignar puntajes para establecer el orden de elegibilidad; y vi) adjudicación del proceso de contratación a un proponente. Igualmente, el comité evaluador recibe, analiza y responde las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación, luego del traslado que se de este realiza la entidad para que se surta su contradicción y en el evento de que sea necesario modifica el informe.

En consecuencia, el comité evaluador en su calidad de órgano asesor tiene una función importante en el proceso de selección del contratista. Por tanto, se convierte en una valiosa instancia para cumplir el principio de transparencia y el deber de selección objetiva, porque le permite a la Administración cumplir con los fines de la contratación estatal y preservar los derechos de los proponentes que resulten favorecidos o no con la adjudicación.

No obstante, el Comité Evaluador en el informe de evaluación tan solo recomienda, pero no decide ni adjudica, toda vez que estas facultades la ley las reserva al jefe o representante legal de la entidad y ordenador del gasto. En efecto, como lo ha señalado en forma pacífica y reiterada el Consejo de Estado, este documento es un acto de trámite, preparatorio y no definitivo, puesto que no contiene una decisión de fondo, función que corresponde únicamente al ordenador del gasto, razón por la cual no lo vincula¹. Es así como el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 permite que la Entidad Estatal a través del ordenador del gasto se separe del concepto emitido por el Comité Evaluador y no acoja sus recomendaciones, en cuyo caso deberá justificar completa y correctamente su decisión.

En relación con el carácter no vinculante del concepto o dictamen emitido por el comité evaluador, el Consejo de Estado ha considerado que el informe por parte de los comités asesores no es obligatorio para el órgano competente al momento de adjudicar «y, por el contrario, éste puede separarse y resolver en sentido diferente por encontrar errores que afecten los resultados en él consignados, aun cuando debe exponer razonadamente la motivación del apartamiento, con el fin de que la decisión no adolezca de nulidad por insuficiencia de motivación, tal y como lo ha manifestado de tiempo atrás la jurisprudencia»².

En otras palabras, la existencia de un Comité Evaluador no significa que el representante legal quede despojado de la competencia para decidir, bien sea amparándose en las recomendaciones de aquel o apartándose de ellas. En ese sentido, el comité evaluador cumple una labor meramente asesora del funcionario o funcionarios encargados de tomar la decisión final frente a la adjudicación del contrato, rechazo de ofertas o declaratoria de desierta, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que de acuerdo al numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección estará en cabeza del jefe o representante de la entidad, «[...] quien no podrá trasladarla [...] a los comités asesores».³

Que la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales al decidir apartarse de la recomendación del comité evaluador del 16 de junio de 2026, en los términos y por las razones expuestas procederá a adjudicar los lote 1 al 3 del presente proceso a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden

¹ «[E]l informe de evaluación y calificación de las propuestas se constituye en un acto de trámite, pues no consolida una situación jurídica en favor del proponente y tampoco pone fin al proceso de selección respectiva, siendo entonces el acto de adjudicación el acto definitivo, pues por medio de éste se consolida la nueva situación jurídica en favor del proponente y pone fin al respectivo proceso de selección.» (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 1 de abril de 2016, Exp. 47145 C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa).

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 28 de mayo de 2012, Exp. 22089. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. «[L]os comités o cuerpos técnicos a quienes se encarga la evaluación de las propuestas para la adjudicación de la licitación pública, a pesar de ser “de una importancia excepcional...no es obligatorio para el funcionario u organismo que adjudica, a menos que el ordenamiento así lo imponga”. En igual sentido indicó que “los cuerpos asesores deben ser oídos, pero sus puntos de vista son simplemente ilustrativos”, ya que la elección de la oferta más ventajosa debe ser efectuada por el órgano competente». Consejo de Estado. Sección Tercera. (Sentencia de 29 de julio de 2013, Exp. 24311. C.P. Ramiro De Jesús Pazos).

³ Concepto C-522 de 2021 del 01 octubre 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026 cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”

de elegibilidad conforme al orden de elegibilidad indicado por el comité en audiencia del 07 de julio de 2026 con fundamento en las matrices de evaluación así:

Lote 1

Orden	No. Propuesta	Proponente	Puntaje obtenido	No. Propuesta	Estado
		(Razón social/nombre)	(Puntos)		
1°	1	CONSORCIO FATIMA 036	100,0000000	11	ELEGIBLE
2°	2	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO.	96,9314138	20	ELEGIBLE
3°	3	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	92,9292452	1	ELEGIBLE
4°	4	CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO	88,1934909	38	ELEGIBLE
5°	5	CONSORCIO CAMINOS AR	87,4040133	47	ELEGIBLE
6°	6	CONSORCIO NISA 2025	81,7510914	2	ELEGIBLE
7°	7	CB INGENIEROS S.A.S.	80,0549460	22	ELEGIBLE
8°	8	CONSORCIO 004 INTERVIAS HC	78,9019745	17	ELEGIBLE
9°	9	CONSORCIO FORTALEZA	75,6976009	37	ELEGIBLE
10°	10	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	67,4104312	28	ELEGIBLE
11°	11	CONSORCIO CATATUMBO LA PAZ	45,3371688	9	ELEGIBLE
12°	12	CONSORCIO INTER INGEP-04	43,0194499	29	ELEGIBLE
13°	13	SERVINC SAS	35,2100665	7	ELEGIBLE
14°	14	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	32,5000000	15	ELEGIBLE
15°	15	ECG INGENIERIA SAS	31,5000000	40	ELEGIBLE
16°	16	CONSORCIO VIBRACIÓN	0,0000000	3	NO ELEGIBLE
17°	17	CITEC SAS	0,0000000	4	NO ELEGIBLE
18°	18	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	0,0000000	5	NO ELEGIBLE
19°	19	CONSORCIO ORISA 2	0,0000000	6	NO ELEGIBLE
20°	20	CONSORCIO LA CATATUMBO JINT 4	0,0000000	8	NO ELEGIBLE
21°	21	INGENIERIA SANTO DOMINGO SAS ZOMAC	0,0000000	10	NO ELEGIBLE
22°	22	CONSORCIO INTER VIAS REGIONALES JP	0,0000000	12	NO ELEGIBLE
23°	23	CONSORCIO INT. ACTING – CCO	0,0000000	13	NO ELEGIBLE
24°	24	ING INGENIERIA SAS	0,0000000	14	NO ELEGIBLE
25°	25	CONSORCIO CATA-GENAS	0,0000000	16	NO ELEGIBLE
26°	26	CONSTRUCOLING S.A.S.	0,0000000	18	NO ELEGIBLE
27°	27	CONSORCIO VÍAS DEL CATATUMBO 2026	0,0000000	19	NO ELEGIBLE
28°	28	CONSORCIO MASO 4	0,0000000	21	NO ELEGIBLE
29°	29	ZERMIRA S.A.S.	0,0000000	23	NO ELEGIBLE
30°	30	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA	0,0000000	24	NO ELEGIBLE
31°	31	CONSORCIO INTERINVIAS	0,0000000	25	NO ELEGIBLE
32°	32	CONSORCIO SPL CATATUMBO004	0,0000000	26	NO ELEGIBLE
33°	33	CONSORCIO INTERVALES 004 PCP-GP	0,0000000	27	NO ELEGIBLE
34°	34	CONSORCIO ALPHA	0,0000000	30	NO ELEGIBLE
35°	35	CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS REGIONALES CATATUMBO	0,0000000	31	NO ELEGIBLE
36°	36	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	0,0000000	32	NO ELEGIBLE
37°	37	CONSORCIO INTERVENTORES TY 004	0,0000000	33	NO ELEGIBLE
38°	38	CONSORCIO RUTAS DE PAZ - GC	0,0000000	34	NO ELEGIBLE
39°	39	CONSORCIO KROM CATATUMBO 2026	0,0000000	35	NO ELEGIBLE
40°	40	CONSORCIO INTERVENTORIA CAMINOS PARA LA PAZ TOTAL CATATUMBO	0,0000000	36	NO ELEGIBLE
41°	41	CONSORCIO INTERVIAS REGIONALES CATATUMBO.	0,0000000	39	NO ELEGIBLE
42°	42	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANAS.A.S	0,0000000	41	NO ELEGIBLE
43°	43	CONSORCIO INTERCAMINOS	0,0000000	42	NO ELEGIBLE

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026 cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS,EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”

Orden	No. Propuesta	Proponente	Puntaje obtenido	No. Propuesta	Estado
		(Razón social/nombre)	(Puntos)		
44°	44	CONSORCIO INTERINVIAS CATATUMBO	0,0000000	43	NO ELEGIBLE
45°	45	ICP & CO SAS BIC	0,0000000	44	NO ELEGIBLE
46°	46	CONSORCIO INVIAS 2026	0,0000000	45	NO ELEGIBLE
47°	47	INGENNYA SAS	0,0000000	46	NO ELEGIBLE
48°	48	CONSORCIO CATATUMBO IA 2026	0,0000000	48	NO ELEGIBLE
49°	49	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO	0,0000000	49	NO ELEGIBLE
50°	50	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	0,0000000	50	NO ELEGIBLE
51°	51	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	0,0000000	51	NO ELEGIBLE
52°	52	CONSORCIO SANDOVAL	0,0000000	52	NO ELEGIBLE

LOTE 2

Orden	No. Propuesta	Proponente	Puntaje obtenido	No. Propuesta	Estado
		(Razon social/nombre)	(Puntos)		
1°	1	CONSORCIO ORISA 2	99,4814139	6	ELEGIBLE
2°	2	CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO	99,3388470	38	ELEGIBLE
3°	3	CONSORCIO INTERINVIAS CATATUMBO	99,0440851	43	ELEGIBLE
4°	4	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	99,0000000	51	ELEGIBLE
5°	5	CONSORCIO RUTAS DE PAZ - GC	94,6827144	34	ELEGIBLE
6°	6	CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS REGIONALES CATATUMBO	94,4975228	31	ELEGIBLE
7°	7	CONSORCIO INTER INGEP-04	91,1388536	29	ELEGIBLE
8°	8	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO.	90,7304398	20	ELEGIBLE
9°	9	CONSORCIO INTER VIAS REGIONALES JP	90,3682690	12	ELEGIBLE
10°	10	CONSORCIO CATATUMBO IA 2026	90,0445003	48	ELEGIBLE
11°	11	CITEC SAS	89,7140078	4	ELEGIBLE
12°	12	CONSORCIO NISA 2025	89,7038336	2	ELEGIBLE
13°	13	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	89,3594445	28	ELEGIBLE
14°	14	CONSORCIO CAMINOS AR	87,4813215	47	ELEGIBLE
15°	15	CB INGENIEROS S.A.S.	87,4619161	22	ELEGIBLE
16°	16	CONSORCIO MASO 4	87,4169813	21	ELEGIBLE
17°	17	CONSORCIO INT. ACTING – CCO	86,8192923	13	ELEGIBLE
18°	18	CONSORCIO INTERVIALES 004 PCP-GP	86,4498005	27	ELEGIBLE
19°	19	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA	85,5934506	24	ELEGIBLE
20°	20	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	84,3547711	1	ELEGIBLE
21°	21	CONSORCIO SANDOVAL	83,3264455	52	ELEGIBLE
22°	22	CONSORCIO VIBRACIÓN	83,0954264	3	ELEGIBLE
23°	23	CONSORCIO LA CATATUMBO JINT 4	81,2636394	8	ELEGIBLE
24°	24	ZERMIRA S.A.S.	79,9161355	23	ELEGIBLE
25°	25	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO	79,0376313	49	ELEGIBLE
26°	26	CONSORCIO FORTALEZA	78,9934821	37	ELEGIBLE
27°	27	CONSORCIO KROM CATATUMBO 2026	73,3830111	35	ELEGIBLE
28°	28	INGENIERIA SANTO DOMINGO SAS ZOMAC	71,8416777	10	ELEGIBLE
29°	29	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	71,2090814	5	ELEGIBLE
30°	30	CONSORCIO SPL CATATUMBO004	68,2272031	26	ELEGIBLE
31°	31	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	63,6354066	50	ELEGIBLE
32°	32	CONSORCIO INTERVENTORIA CAMINOS PARA LA PAZ TOTAL CATATUMBO	49,6076542	36	ELEGIBLE
33°	33	ECG INGENIERIA SAS	37,2741388	40	ELEGIBLE
34°	34	SERVINC SAS	32,5000000	7	ELEGIBLE
35°	35	CONSORCIO CATATUMBO LA PAZ	32,5000000	9	ELEGIBLE
36°	36	ING INGENIERIA SAS	32,5000000	14	ELEGIBLE
37°	37	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	32,5000000	15	ELEGIBLE
38°	38	CONSORCIO 004 INTERVIAS HC	32,5000000	17	ELEGIBLE
39°	39	CONSORCIO INTERVIAS REGIONALES CATATUMBO.	30,5000000	39	ELEGIBLE
40°	40	CONSORCIO FATIMA 036	0,0000000	11	NO ELEGIBLE
41°	41	CONSORCIO CATA-GENAS	0,0000000	16	NO ELEGIBLE
42°	42	CONSTRUCOLING S.A.S.	0,0000000	18	NO ELEGIBLE
43°	43	CONSORCIO VÍAS DEL CATATUMBO 2026	0,0000000	19	NO ELEGIBLE
44°	44	CONSORCIO INTERINVIAS	0,0000000	25	NO ELEGIBLE
45°	45	CONSORCIO ALPHA	0,0000000	30	NO ELEGIBLE
46°	46	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	0,0000000	32	NO ELEGIBLE

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026 cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS,EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”

47°	47	CONSORCIO INTERVENTORES TY 004	0,0000000	33	NO ELEGIBLE
48°	48	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANAS.A.S	0,0000000	41	NO ELEGIBLE
49°	49	CONSORCIO INTERCAMINOS	0,0000000	42	NO ELEGIBLE
50°	50	ICP & CO SAS BIC	0,0000000	44	NO ELEGIBLE
51°	51	CONSORCIO INVIAS 2026	0,0000000	45	NO ELEGIBLE
52°	52	INGENNYA SAS	0,0000000	46	NO ELEGIBLE

LOTE 3

Orden	No. Propuesta	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	1	ING INGENIERIA SAS	86,7471036	14	ELEGIBLE
2°	2	CONSORCIO INTERVIAS REGIONALES CATATUMBO.	85,6121452	39	ELEGIBLE
3°	3	CONSORCIO 004 INTERVIAS HC	81,1766534	17	ELEGIBLE
4°	4	ECG INGENIERIA SAS	75,0911880	40	ELEGIBLE
5°	5	ZERMIRA S.A.S.	62,0442775	23	ELEGIBLE
6°	6	CONSORCIO VIBRACIÓN	59,6344958	3	ELEGIBLE
7°	7	CONSORCIO RUTAS DE PAZ - GC	57,0631328	34	ELEGIBLE
8°	8	CONSORCIO FATIMA 036	56,6385362	11	ELEGIBLE
9°	9	CONSORCIO CAMINOS AR	56,2501073	47	ELEGIBLE
10°	10	CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS REGIONALES CATATUMBO	55,7882771	31	ELEGIBLE
11°	11	ICP & CO SAS BIC	55,7309814	44	ELEGIBLE
12°	12	CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO	55,4925002	38	ELEGIBLE
13°	13	CONSORCIO ORISA 2	55,4444087	6	ELEGIBLE
14°	14	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	54,1942367	51	ELEGIBLE
15°	15	CONSORCIO SANDOVAL	53,9234981	52	ELEGIBLE
16°	16	CONSORCIO INTERINVIAS CATATUMBO	52,6477561	43	ELEGIBLE
17°	17	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	52,2988899	1	ELEGIBLE
18°	18	CONSORCIO INTER INGEP-04	52,2803850	29	ELEGIBLE
19°	19	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO.	52,1426166	20	ELEGIBLE
20°	20	CONSORCIO CATATUMBO IA 2026	51,9112317	48	ELEGIBLE
21°	21	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	51,6801448	28	ELEGIBLE
22°	22	CONSORCIO KROM CATATUMBO 2026	51,4383414	35	ELEGIBLE
23°	23	CONSORCIO NISA 2025	51,3196431	2	ELEGIBLE
24°	24	CB INGENIEROS S.A.S.	51,0400600	22	ELEGIBLE
25°	25	CONSORCIO MASO 4	51,0249023	21	ELEGIBLE
26°	26	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	50,9379085	5	ELEGIBLE
27°	27	CONSORCIO INTERVALES 004 PCP-GP	50,6986475	27	ELEGIBLE
28°	28	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA	50,4097788	24	ELEGIBLE
29°	29	CONSORCIO INTER VIAS REGIONALES JP	49,7471840	12	ELEGIBLE
30°	30	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	49,6153843	15	ELEGIBLE
31°	31	CONSORCIO LA CATATUMBO JINT 4	48,6260021	8	ELEGIBLE
32°	32	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO	48,1983333	49	ELEGIBLE
33°	33	CONSORCIO INT. ACTING – CCO	47,5077424	13	ELEGIBLE
34°	34	CONSORCIO FORTALEZA	45,9026264	37	ELEGIBLE
35°	35	INGENIERIA SANTO DOMINGO SAS ZOMAC	45,7709541	10	ELEGIBLE
36°	36	CONSORCIO SPL CATATUMBO004	44,5516993	26	ELEGIBLE
37°	37	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	42,3400945	50	ELEGIBLE
38°	38	CONSORCIO INTERVENTORIA CAMINOS PARA LA PAZ TOTAL CATATUMBO	38,1051807	36	ELEGIBLE
39°	39	CONSORCIO CATATUMBO LA PAZ	35,8865485	9	ELEGIBLE
40°	40	SERVINC SAS	32,5000000	7	ELEGIBLE
41°	41	CITEC SAS	0,0000000	4	NO ELEGIBLE
42°	42	CONSORCIO CATA-GENAS	0,0000000	16	NO ELEGIBLE
43°	43	CONSTRUCOLING S.A.S.	0,0000000	18	NO ELEGIBLE
44°	44	CONSORCIO VÍAS DEL CATATUMBO 2026	0,0000000	19	NO ELEGIBLE
45°	45	CONSORCIO INTERINVIAS	0,0000000	25	NO ELEGIBLE
46°	46	CONSORCIO ALPHA	0,0000000	30	NO ELEGIBLE
47°	47	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	0,0000000	32	NO ELEGIBLE
48°	48	CONSORCIO INTERVENTORES TY 004	0,0000000	33	NO ELEGIBLE
49°	49	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANAS.A.S	0,0000000	41	NO ELEGIBLE
50°	50	CONSORCIO INTERCAMINOS	0,0000000	42	NO ELEGIBLE
51°	51	CONSORCIO INVIAS 2026	0,0000000	45	NO ELEGIBLE
52°	52	INGENNYA SAS	0,0000000	46	NO ELEGIBLE

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3”**

Que en consecuencia se **ADJUDICA** el proceso de selección **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** en los términos anteriormente señalados de conformidad a las funciones delegadas en el numeral 7 del párrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acoger la recomendación efectuada el pasado 16 de junio de 2026 por del comité evaluador designado para el presente proceso en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución con fundamento en lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015 y en su lugar tener en cuenta el orden de elegibilidad indicado en audiencia del 17 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia **ADJUDICAR** el concurso de méritos abiertos **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3** de la siguiente manera:

El **LOTE 1** del concurso de méritos abiertos **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1”** al proponente **No. 11 CONSORCIO FATIMA 036** representado legalmente **JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO** identificado con C.C. 79'442.593, integrado por la sociedad **ARA INGENIERIAS A.S.**, identificada con el NIT 830.068.724-8 con una participación del 90%, y **JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO** identificado con C.C. 79'442.593, con una participación del 10%, por un valor total de la propuesta de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.782.360.948), IVA INCLUIDO**, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36, y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

El **LOTE 2** del concurso de méritos abiertos **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 2”** al proponente **No. 6 CONSORCIO ORISA 2** representado legalmente por **GABRIELA SALGADO PINILLA** C.C. 1.193.152.458 de Bogotá, integrado por la sociedad **PROYECTO SANABRIA SAS**, identificada con el NIT 901.633.148-6 con una participación del 50%, y la sociedad **PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORIÓN SAS** identificada con el NIT 901.503.188-6, con una participación del 50%, por un valor total de la propuesta de **MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$1.502.042.514), IVA INCLUIDO**, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el

RESOLUCIÓN No. 3536 DEL 22 DE JULIO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3"**

jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

El **LOTE 3** del concurso de méritos abiertos **CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026** cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 3"** al proponente **No. 14 ING INGENIERIAS SAS** identificada con el NIT 890405995-1, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO BELLO AVENA** identificado con C.C. 73.106.127, por un valor total de la propuesta de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.474.692.558), IVA INCLUIDO**, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36 y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integrante de la presente Resolución, el Acta de la Audiencia Pública de Establecimiento del Orden de Elegibilidad del 05 y 16 de junio de 2026, la oferta económica de los proponentes ubicados en el 1° orden de elegibilidad de cada uno de los lotes y la matriz técnica de evaluación de fecha 17 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notifica mediante su publicación en el SECOP II, haciéndole saber a los interesados que contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el portal transaccional SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)

Elaboró: Diego Leonardo Gómez Olm 

Aprobó: Sergio Heredia Luna – Abogado SP 